



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77318607131

ORD. N° 77318312224
ANT. Consulta del contribuyente.
MAT. Tributación con Impuesto al Valor
Agregado por contratos de ventas y/o servicios

Providencia, 13/09/2018

DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA:

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación del antecedente, por medio de la cual expone que el , en particular el , realiza en forma frecuente diversas compras de bienes y/o servicios en el mercado nacional a proveedores nacionales, mediante Licitaciones Públicas o Compras Directas. Agrega que estas transacciones requieren ser respaldadas con los documentos tributarios vigentes normados por la ley. En ese contexto, consulta por la obligación que tienen las personas jurídicas y naturales, afectas al Impuesto a las Ventas y Servicios, de emitir facturas electrónicas afectas a IVA al , en particular al , por la venta de bienes y/o la prestación de servicios.

2.- Al respecto, cabe advertir que el contribuyente no se refiere a un caso concreto que permita dar una respuesta precisa sobre lo que se está consultado. Sin perjuicio de lo anterior, cumpro con informarle, en términos generales, que el artículo 8 del D.L. N° 825 de 1974, gravada con Impuesto al Valor Agregado, las ventas y los servicios.

A su vez el artículo 6° del mismo D.L. 825 establece que "los impuestos de la presente ley afectarán también al Fisco, instituciones semifiscales, organismos de administración autónoma, municipales y a las empresas de todos ellos o en que tenga participación, aún en los casos en que las leyes porque se rijan los eximan de toda clase de impuestos o contribuciones, presentes o futuros. No obstante, esta disposición sólo tendrá aplicación en el evento que efectivamente se constituya un hecho gravado ya sea "venta" o "servicio".

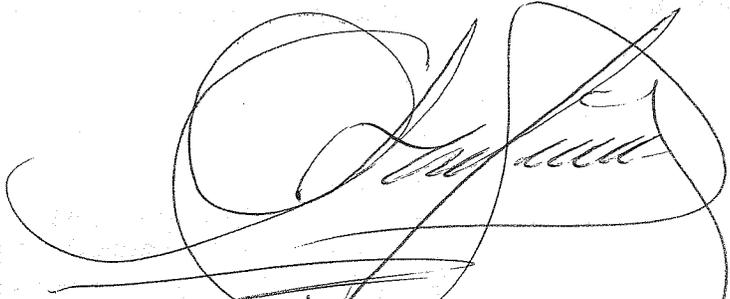
Por su parte, los artículos 12° y 13° del referido cuerpo legal, establecen una serie de exenciones reales y personales del impuesto al Valor Agregado (IVA). Dentro de las exenciones personales, no se encuentra el Ejército de Chile, y por lo mismo, se encuentra afecto al Impuesto a las Ventas y Servicios, conforme con las reglas generales.

En ese orden, el artículo 52° del Decreto Ley N°825, prescribe que las personas que celebren cualquier contrato o convención de los mencionados en los Títulos II y III de dicho cuerpo legal, deberán emitir facturas o boletas, según corresponda, por las operaciones que efectúen. Dicha obligación rige aun respecto de operaciones en que no se apliquen los impuestos contenidos en el Decreto Ley N° 825, de 1974, o versen sobre bienes y servicios exentos de dichos impuestos. Por su parte, de acuerdo al artículo 53°, letra a), deberán emitir facturas los contribuyentes del Decreto Ley N°825 respecto de las operaciones que realicen con otros vendedores, importadores o prestadores de servicios.

Por último, la Resolución N° 6080 de 1999, que regula la emisión de facturas y boletas de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA, y sus modificaciones, a su vez establece que las personas naturales o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica que deban tributar de acuerdo con las normas del artículo 20°, N°1, letras a) y b), y números 3, 4 y 5 del mismo artículo, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y aquellas personas que sean contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado deberán otorgar Facturas de Ventas y Servicios no Afectos o Exentos de IVA por las ventas o servicios no afectos o exentos que realicen con otros vendedores, importadores y prestadores de servicios. Ello, siempre que se trate de ventas o servicios que no hayan sido efectuadas por medio de instrumentos públicos o privados firmados ante Notario.

3.- Finalmente, se hace presente que Ud. puede encontrar mayor información sobre la materia en la página web de este Servicio, www.sii.cl, consultando, entre otros, los Oficios Ord. N°1788 de 2017, N°1281 de 2016, N°1962 de 2011.

Saluda a Ud.,



CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL



PGQ /EWR/RRO

Distribución